

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 18 DE AGOSTO 1954

Nº 12.447

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Nº 19 de 29 de Julio de 1954, por el cual se aprueba un crédito extraordinario.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 413 y 414 de 31 de Diciembre de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 76 de 29 de Marzo de 1954, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 1410-Bis de 30 de Noviembre de 1953, por la cual se reconoce provisionalmente un vice-cónsul.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 400 de 31 de Julio de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resueltos Nos. 2261 y 2262 de 23 de Abril de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 37 de 19 de Abril de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato Nº 23 de 28 de Abril de 1954, celebrado entre la Nación y Mariano Arosemena y Cía. Ltda.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

APRUEBASE UN CREDITO EXTRAORDINARIO

DECRETO NUMERO 19 (DE 29 DE JULIO DE 1954)

"Por el cual se aprueba un Crédito Extraordinario por la suma de B/. 1,581.00 (Mil quinientos ochenta y un balboas) a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro".

La Comisión Legislativa Permanente,
en ejercicio de sus atribuciones,

Vista la solicitud que hace el Consejo de Gabinete para destinar un Crédito Extraordinario por la suma de B/. 1,581.00 (Mil quinientos ochenta y un balboas), necesaria para pagar al Recaudador General de Rentas Internas el saldo de comisiones que le corresponde por cobros efectuados desde el 11 de Febrero de 1952 a Enero 31 de 1953 que no retuvo para sí, sino que los ingresó al Tesoro Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase el acuerdo del Consejo de Gabinete sobre la concesión de un Crédito Extraordinario por la suma de B/. 1,581.00 (Mil quinientos ochenta y un balboas) a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para pagar al Recaudador General de Rentas Internas el saldo de comisiones que le corresponde por cobros efectuados desde el 11 de Febrero de 1952 a Enero 31 de 1953 que no retuvo para sí, sino que los ingresó al Tesoro Nacional.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,

AQUILINO SANCHEZ G.

El Vice-Presidente,

Emiliano Márquez T.

Los Comisionados,

Tomás Rodrigo Arias, Claudio C. Cedeño,
Ubaldo Ortega R.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 413 (DE 31 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se nombra el personal subalterno de la Gobernación de Darién.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a las siguientes personas en la Gobernación de Darién:

Andrés Muñoz, Oficial de 1ª Categoría.

José A. Chang, Oficial de 5ª Categoría.

Rosaura Linares, Portera de 4ª Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 414 (DE 31 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se hacen nombramientos en el Archivo Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra a la señora Paula Aguilar, Aseadora de 1ª categoría en el Archivo Nacional.

Artículo segundo: Se nombra al señor Alejandro Meléndez, Portero de 2ª Categoría en el Archivo Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 3446 de BarrazaAVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADORSUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

en la ciudad de Panamá, República de Panamá,
y ofíciase a las autoridades competentes a fin de
que presten al señor Echeverri Quijano las faci-
lidades y garantías necesarias para el libre ejer-
cicio de las funciones consulares que le han sido
encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.**Ministerio de Relaciones Exteriores****DECLARASE INSUBSISTENTE
UN NOMBRAMIENTO**DECRETO NUMERO 76
(DE 20 DE MARZO DE 1954)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Alberto Bagna como Vicecónsul ad honorem de Panamá en Turín, Italia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado
del Ministerio de Relaciones Exteriores,
C. ARROCHA GRAELL.**RECONOCESE PROVISIONALMENTE
UN VICE-CONSUL**

RESOLUCION NUMERO 1410-bis

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1410-bis.—Panamá, 30 de Noviembre de 1953.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia don Guillermo Potes Lozano, Embajador de Colombia en Panamá, en comunicación N° 296 de 17 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se le reconozca provisionalmente al señor Daniel Echeverri Quijano como Vicecónsul de ese país en la ciudad de Panamá, República de Panamá, hasta tanto se reciban las Letras Patentes respectivas,

RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor Daniel Echeverri Quijano como Vicecónsul de Colombia

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 400

(DE 31 DE JULIO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Juan José Espino, Auditor de 1ª Categoría, en la Dirección del Impuesto sobre la Renta, de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Ramón Martínez Díaz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento comenzará a regir a partir del 1º de Agosto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintidós días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.**CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES**

RESUELTO NUMERO 2261

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2261.—Panamá, 28 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, en Nota D. P. 503 de fecha 28 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre 1 p/ con una muestra, para la Embajada de Estados Unidos de América en Panamá;

Que dicha exoneración se basa en el aparte f) del Artículo 10 de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédese, a la Embajada de Estados Unidos de América en Panamá, la exoneración de 1 p/ con 1 muestra especificado en la parte motiva

de la presente decisión, destinado a dicha representación diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 2262

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2262.—Panamá, 28 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, en Nota D. P. N° 472 de fecha 22 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre un (1) paquete que contiene Cantina para Boy Scout, a la Embajada de Estados Unidos de América en Panamá;

Que dicha exoneración se basa en el aparte f) del artículo 10 de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Conceder, a la Embajada de Estados Unidos de América en Panamá, la exoneración de derechos de importación sobre un paquete con Cantina para "Boy Scout", especificado en la parte motiva de la presente decisión, destinado a dicha representación diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 37
(DE 1° DE ABRIL DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Anel Manríquez Rosas, Peón de 4ª Categoría en la División de Patrimonio Familiar.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto es efectivo a partir del 1° de abril del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 23

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte y Mariano Arosemena y Cía. Ltda., dueño de la Fábrica Nacional de Perfumes y Laboratorio "La Tropical" quien en adelante se llamará el contratista en cuya representación firma Mariano Arosemena, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 47-10076, se ha celebrado el siguiente contrato.

Primero: El Contratista se compromete a seguir manteniendo dentro del territorio sometido a la Jurisdicción de la República de Panamá una fábrica con maquinaria moderna para la industrialización de perfumería en general, vainilla, tintas de escribir y artículos similares, con un capital no menor de veinticinco mil balboas (B/. 25.000.) Todos los gastos de mantenimiento y funcionamiento de la fábrica en referencia serán a cargo del contratista.

Segundo: El contratista se obliga a emplear de preferencia en la fábrica y sus dependencias a panameños idóneos para el trabajo y a mantener en el personal de que se trata no menos del 85% (ochenta y cinco por ciento) de empleados panameños por nacimiento o adopción; asimismo se obliga a pagar no menos de 75% (setenta y cinco por ciento) de sus planillas de sueldo semanales, a empleados de nacionalidad panameña.

No quedarán comprendidos en estos porcentajes, los expertos o técnicos necesarios para el funcionamiento de la fábrica, siempre que sean reconocidos como tales por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Tercero: El contratista está en la obligación de pagar el gravamen de B/.0.02 por cada bulto que se introduzca al país y que fija la Ley 49 de 1946.

Así mismo se permitirá libre de impuestos de introducción al Contratista, por el tiempo que dure el presente contrato, la importación de las piezas de repuesto que se necesitan para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales, exclusivamente para la fabricación de los artículos, como también las botellas, tapas, corchos, etiquetas, cartones y cualquier otro material destinado exclusivamente para los artículos que la fábrica va a producir.

Estas materias primas se introducirán libres, siempre y cuando que ocurran las siguientes condiciones especiales.

a) Que la materia prima importada no se produzca en Panamá, o no sea fácil obtenerla en cantidad suficiente.

b) Que se trate de materias primas que se usen exclusivamente en la industria que se va a establecer.

c) Que esa materia se dedique exclusivamente a la elaboración de los productos.

Las exoneraciones de que trata este artículo serán concedidas previo el cumplimiento por el contratista de las disposiciones legales que rigen la materia, así como también del pago de derechos consulares al 8% del valor.

Quinto: La duración de este contrato será hasta cinco años después de la firma de este contrato.

Sexto: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae en el presente contrato, el contratista se obliga a depositar doscientos cincuenta balboas (B/.250.00) inmediatamente después de que este contrato sea aprobado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Séptimo: En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones que contrae, la Nación podrá rescindir administrativamente este contrato y la suma de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00) a que alude el artículo 6º, ingresará al Tesoro Nacional.

Octavo: El Contratista podrá traspasar este contrato, obteniendo previamente el consentimiento del Gobierno Nacional y una vez efectuado el traspaso, se depositará una copia autenticada del documento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Para constancia se firma este contrato en un ejemplar, en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).

El Contratista,

Mariano Arosemena.
Ced. 47-10076.

INOCENCIO GALINDO V.,
El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 28 de Abril de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
INOCENCIO GALINDO V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El suscrito Secretario ad-hoc., de la Recaudaduría Distrital de Rentas Internas de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día cinco de Septiembre del año en curso, entre las ocho de la mañana (8 a.m.) y la una y treinta de la tarde (1 y 30 p.m.) para que tenga lugar el segundo remate de la finca número novecientos noventa y nueve (999) de propiedad de la "Lake Gatun Banana Cía. Ltda.", contra quien se ha entablado juicio

ejecutivo por jurisdicción coactiva para el pago del impuesto de inmuebles que adeuda.

Esta finca se encuentra inscrita al Folio 462 del Tomo 95 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, Distrito del mismo nombre.

La mencionada finca la constituye un lote de terreno rural, cuya extensión es de mil hectáreas (1.000), y la que se encuentra ubicada en el Corregimiento de Ciri en el Lago de Gatún, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, terreno libres;
Por el Sur, Lago de Gatún;
Por el Este, terrenos solicitados por J. G. Fernández; y
Por el Oeste, terrenos solicitados por Joseph A. Close.
Valor de la Finca: diez mil balboas (B/. 10.000.00).
Será postura admisible, la que cubra la mitad de la cantidad arriba indicada o sea cinco mil balboas.
Las propuestas oídas desde las ocho de la mañana (8 a.m.) hasta las doce y treinta (12 y 30 p.m.) de la tarde y dentro de esta última hora, las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate.

Para hacer postor hábil en esta licitación, se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho, el cinco (5%) por ciento del valor de la finca.

El Secretario ad-hoc.,

Mauricio Martínez.

L. 26.396
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor,

AVISA AL PÚBLICO:

Que se han señalado las horas hábiles del día veintiséis (26) de agosto próximo, para que se verifique el remate de los bienes embargados en el juicio ejecutivo propuesto por Pablo E. Prado contra Gustavo Estranbasagua. Los bienes embargados son los que a continuación se detallan:

1 motor eléctrico, marca "Bell" de 5 H. P.	B/. 100.00
Nº 1800- R.P.M.	
1 motor eléctrico, sin marca visible, de 20 H.P.	100.00
1 motor eléctrico, tipo E., forma C, número 86575 de 2 H. P.	25.00
1 motor eléctrico, sin señales visibles con 5 P.H.	60.00
1 motor eléctrico, sin marcas visibles, de 5 H.P.	100.00

TOTAL..... B/. 385.00

La base para el remate es la suma de trescientos ochenta y cinco balboas (B/. 385.00), que es la que ha sido asignada a los bienes descritos por medio de peritos.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base señalada para el remate, previa consignación del (5%) por ciento de dicha base, en la Secretaría del Tribunal.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora en adelante, hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Fijado en Colón, a los treinta (30) días del mes de julio del año de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).

El Secretario del Tribunal en funciones de Alguacil Ejecutor,

L. 26.391
(Única publicación)

M. Altamiranda.

EDICTO NUMERO 39

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Vergara, ha solicitado a título de compra un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chame, de una superficie de veintinueve hectáreas con cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (29 Hts. 4.354 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: camino de Los Cerritos a Llano Grande y terrenos nacionales;

Sur: terreno de Adán Bustamante;

Este: Quebrada El Cañafístulo y terrenos nacionales;

Oeste: camino a Las Lajitas y Los Cerritos-Llano Grande.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy quince de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 15.456

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 40

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Wilipatro Espino B., varón, mayor de edad, casado, comerciante, natural y vecino de este Distrito, panameño, cedulado 47-27193, ha solicitado de este Despacho, título de propiedad, en gracia del terreno denominado "Quebrada El Uvero", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pocri, de cinco (5) hectáreas con seis mil (6000) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, y Este, terreno de Carmen de Afú; Sur y Oeste, camino de Paritilla a La Palma.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pocri, por el término de Ley, y copias del mismo se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que sea publicado por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Mayo 6 de 1954.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan Bautista Herrera, mediante escrito dirigido a esta Gobernación, solicita se le adjudique título de propiedad por compra, un globo de terreno ubicado en El Potrero, Distrito de La Pintada, denominado "Santa Isabel" comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, y Sur, terrenos libres; Este, terrenos libres y camino de herradura y Oeste, Río Grande, con una superficie de quince hectáreas, ocho mil setecientos cinco metros cuadrados (15 Hts. 8705 M.2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta días hábiles en esta Gobernación y en la Alcaldía de La Pintada, así como copia se le da al interesado para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy diez y siete de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las once de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 320

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a George Klein Buxdorf, de generales conocidas en los autos, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho de este juicio que se le sigue por el delito de Falsedad.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintitrés de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por las consideraciones anteriores el Primer Suplente del Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en acuerdo con el concepto Fiscal, Declara con lugar a seguimiento de causa contra George Klein Buxdorf, de generales conocidas en autos, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito de Estafa, y se ordena su captura. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Notifíquese personalmente a Klein Buxdorf a fin de que provea los medios de defensa. A partir de las once de la mañana del día once de Mayo próximo.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Enrique Núñez G.—La Secretaria Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte al procesado George Klein Buxdorf que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Buxdorf so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Artículo 2009 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy trece de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

MANUEL BURGOS.

(Quinta publicación)

Mercedes Alvarado.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 321

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Leslie Graves, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Estafa.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diciembre veintuno de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, Declara con lugar de seguimiento de juicio contra Leslie Graves, varón, inglés, de 53 años de edad, viudo, portador de la cédula No. 6-1504, por el delito de Estafa que define y castiga del Libro II, título XIII, Capítulo II del Código Penal y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Notifíquese personalmente a Graves y provea a su defensa. A partir de las diez de la mañana del doce de Enero próximo se llevará a efecto la audiencia oral. Derecho: Artículo 2147 del C. J. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Manuel Burgos. La Secretaria, Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte al procesado Graves que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para

que indiquen el paradero de Leslie Grave so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy trece de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las 9 de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por 5 veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 322

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Mariano Martínez, de generales conocidas en autos para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Hurto Pecuario.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, trece de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos: Por consiguiente el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca el auto consultado y abre causa criminal contra Mariano Martínez, varón, blanco, soltero, de 45 años de edad, con cédula de identidad personal número 47-5272, agricultor, residente en Pacora, por el delito de hurto de que trata el Capítulo I, del Título XIII del Libro II del Código Penal, y le decreta formal prisión. Queda abierta la causa a pruebas por el término común de cinco días. El inferior señalará la fecha y hora para la celebración de la vista oral. Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Darío González.—Luis A. Carrasco M.—El Secretario, Luis Cervantes Díaz."

Se le advierte al procesado Mariano Martínez que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral como en presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Martínez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy trece de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 323

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Urbano Becerra, de generales conocidas en autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Lesiones Personales.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor.

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio once de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos: Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Urbano Becerra, varón, panameño, de 47 años de edad, agricultor, con cédula No. 47-74563, a

sufrir la pena de diez meses de reclusión que cumplirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. El reo tiene derecho a que se le descuente como parte de la pena imputada el tiempo que estuvo detenido que lo es desde el 23 de Marzo al 30 de Junio del año de 1953. Como el acusado es prófugo notifíquese por edicto. Fundamento de Derecho: Artículo 2034, 2152, 2153, 2156, 2157, 2178, 2219 del Código Judicial, 17, 18, 37 y 319 del Código Penal. Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) Manuel Burgos. (fdo.) Mercedes Alvarado Ch. Secretaria."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Urbano Becerra, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Becerra o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy quince de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 324

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Agapito Torres Barria, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Aprobación Indebida.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor.

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio dieciséis de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos: Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, condena a Agapito Torres Barria, de generales desconocidas, a sufrir la pena de un mes de reclusión en el establecimiento que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de veinte balboas de multa y a cubrir los gastos procesales. Fundamento de Derecho: Artículo 2034, 2152, 2153, 2156, 2178, del Código Judicial, 17, 18, 24, 37 y 367 del Código Penal. Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) Manuel Burgos.— Mercedes Alvarado Ch. Sria."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indique el paradero de Agapito Torres Barria, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Torres Barria o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy quince de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 325

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Carmen Ortega, de generales desconocidas en los autos, para que en el término de doce (12) días hábiles más de la distancia, comparezca a notificarse

de la sentencia dictada en su contra por el delito de Apropiación Indevida.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio diecisiete de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:
Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el Agente del Ministerio Público, Condema Carmen Ortega, de generales desconocidas, a sufrir la pena de un mes de Reclusión que cumplirá en el establecimiento de castigo que indique el Organó Ejecutivo, a una multa de veinte balboas (B/. 20.00) y al pago de los gastos del proceso.—Fundamento de Derecho: Artículo 2034, 2152, 2153, 2156, 2178 del Código Judicial, 17, 18, 37 y 367 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—La Secretaria Mercedes Alvarado Ch."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carmen Ortega, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Ortega o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy quince de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPULAZATORIO NUMERO 52

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Venancio Mayo, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal; la cual dice así en su parte resolutive:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Panamá, Mayo seis de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria de la sentencia absolutoria consultada, CONDENA a Venancio Mayo de cualidades desconocidas, a la pena principal de un año de reclusión en el lugar que designe el Organó Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de hurto cometido en perjuicio de la denunciante Aurora Brand, sin que proceda la reducción de que trata el artículo 38 del Código Penal porque el sentenciado no ha sufrido detención preventiva por razón de este juicio.—Fundamento de derecho: Artículos 37, 38, 352 inciso e) del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2231, 2343 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919. Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) Temístocles R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—Enrique Núñez G., Juez Cuarto del Circuito, Primer Suplente encargado del Despacho.—El Secretario, Abelardo A. Herrera.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Venancio Mayo o lo hagan comparecer, a fin de que se notifique de la sentencia transcrita en su parte resolutive, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieren; so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si no lo manifestaren, salvo las ex-

cepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintuno de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 58

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Hozolino Zelaya, de generales no conocidas en autos, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito genérico de Apropiación Indevida; la cual ha sido confirmada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal. Dice así la sentencia referida:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Panamá, Julio seis de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Siendo, pues, impecable la sentencia consultada, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LE IMPARTE APROBACION. Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial, para que notifiquen a Hazolino Zelaya, o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que se notifique de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República, en la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieren; so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido sancionado; si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

(Quinta publicación)

EDICTO EBPLAZATORIO NUMERO 9

Por medio del presente Edicto, el Juz que suscribe, Quinto Municipal de Panamá llama y emplaza a Herbert Wilkinson, de generales desconocidas, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el Organó Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el dos de Julio de este año, dictado por este Tribunal, en las sumarias adelantadas contra él, por el delito de hurto en perjuicio de Donal W. Dikerson, el cual dice en su parte resolutive:

«Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dos de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En mérito de lo expuesto el Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal en contra de Alexander Coodrige, de generales desconocidas, y en contra de Herbert Wilkinson de identidad civil y domicilio desconocidos como infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de hurto cometido en perjuicio de Donald W. Dikerson. Se abre este asunto a pruebas por el término común de

cinco días para que las partes presenten las que crean convenientes.

No se ordena la detención de Alexander Goodridge por encontrarse gozando de libertad bajo fianza y se ordena la detención de Herbert Wilkinson. Tres días tiene el fiador para presentar a su fiado.

Se señala el día diecinueve de Julio corriente para que tenga lugar la vista oral de esta causa, a las nueve de la mañana. Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese (fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Roberto Soto, Secretario ad-interim."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de el emplazado Herbert Wilkinson, so pena de ser juzgados y denunciados, si conociéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan exhortados para que capturen o hagan capturar a el enjuiciado Herbert Wilson, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, por resolución de esta fecha se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, trece de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se dispone la remisión de copia del Edicto al Señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho Organismo de Publicidad.

El Juez,

La Secretaria,

TORIBIO CEBALLOS.

Carmen E. Villarreal V.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El Juez Municipal del Distrito del Barú por este medio cita a Catalino de León (a) Zona, varón, de veintidós años de edad, soltero, panameño, agricultor, natural del Distrito de Zóna Provincia de Veraguas, hijo de Esteban de León y Beneranda Rodríguez, sin cédula de identidad personal, residente últimamente en el barrio de San Bartolo, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de doce (12) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra que dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Ramo Penal.—Sentencia.—Vistos:—La sentencia dictada por este Tribunal, de febrero cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, contra Israel Senteno (a) Rayt, por hurto, en perjuicio de los intereses del señor Augusto Urrutia González, fue elevada en consulta con el Honorable Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí, este alto Tribunal al resolver sobre el particular por medio de la sentencia fechada el veintidós de julio de dicho año (p. 49 a 51), dispuso reformar la sentencia consultada en el sentido de imponer a Israel Centeno (a) Rayt, ocho meses de reclusión en vez de tres que este Tribunal le había impuesto; revocar el sobreseimiento definitivo, dictado en el auto de proceder de once de enero de mil novecientos cincuenta y dos (f. 39 a 41) a favor de Jeremías Pimentel y Catalino de León (a) Zona, a quienes llamó a juicio por infractores del Capítulo 19 Título 12 Libro 2º del Código Penal y decretó la detención provisional. Tan pronto ingresó a este Despacho el expediente, se señaló fecha para la celebración de la vista oral de la causa, la que no fue posible efectuar por haberse dado el caso que Catalino de León (a) Zona se fugó y por este motivo hubo que emplazarlo, como dan cuenta los autos, sin que éste se presentara a hacer valer sus derechos, motivo por el cual se continuó la causa con la intervención de un defensor de ausente. Celebrada la audiencia pública con todas las formalidades legales, practicando las pruebas aducidas Jeremías Pimentel y escuchando los alegatos de las partes y como se ha llegado el momento de sentenciar se hace considerando (sic): 1º Se puede observar que Catalino de León (a) Zona, cooperó a la comisión del hurto a sabiendas, pues Centeno sí le informó en el trayecto (sic) de San Bartolo a Agua Buena que iba a hurtarse el

alambre del Sr. Augusto Urrutia G., como puede leerse en su declaración visible a fojas 10 a 11 en donde dice: "...por el camino fue que me dijo que íbamos a buscar unos seis (6) rollos de alambre de púa a una finca del señor Augusto Urrutia en el barrio de Agua Buena. Me llegó a decir Centeno que él iba a hacer eso de cogerle ese alambre al señor Urrutia como para vengarse porque una vez que estuvo trabajando con él, lo había regañado ...pero luego que pasamos después de la montaña yo me quedé como a diez brazas de lejos de la casa mientras que Israel siguió más adelante pero luego regresó porque dice que todavía están despiertos unas personas (sic) que estaban en la casa. Cuando eran como las once de la noche fue cuando Centeno pudo traer los seis rollos de alambres los cuales colocó dos en cada caballo hasta la casa del señor Pimentel casa en donde yo trabajo y al mismo tiempo vivo. Mi participación en este hecho solo fue ayudarlo a traer los caballos con el alambre a la casa de Pimentel". 2º Existe otro indicio grave en su contra, el cual es el de haberse puesto a buen recaudo y no presentarse a hacer valer sus derechos a pesar de haberse emplazado debidamente, como consta de autos, (art. 2343 del C. J.) 3º Entre tanto, que Jeremías Pimentel fue víctima de engaño, como lo alega el señor Agente del Ministerio Público, de Centeno, pero sin embargo, ha confesado con toda franqueza haberle prestado sus caballos y por esto es que aparenta ser como cooperador también del hurto del mencionado alambre de propiedad del señor Augusto Urrutia G. (a) Chiche. 4º Jeremías Pimentel, no registra antecedentes penales; en su record policivo a f. 22 apenas registra una falta leve y con los testigos que desfilaron en la audiencia, hasta con la declaración del mismo denunciante y perdidoso, señor Augusto Urrutia González (a) Chichi, se ha comprobado plenamente que es hombre honrado, enemigo de lo ajeno, trabajador, pues tiene cercos, ganados caballos y toda clase de agricultura a costa de su honrado trabajo, además es bondadoso (sic) y sencillo (sic). 5º La disposición quebrantada es la que indica el Artículo 350 del Código Penal y la pena que se debe infringir (sic) debe ser la mitad de la impuesta por el Honorable T. de A. y C. o sean cuatro meses de acuerdo con lo que dispone el ordinal c) del Artículo 64 de la obra nombrada, de la cual merece que se le rebaje a Pimentel a dos meses, teniendo en consideración la mencionada atenuante dejando de este modo departida equitativamente la justicia. Consecuente, pues, con todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, de acuerdo en parte con la opinión del Agente del Ministerio Público y la defensa, administrando justicia en nombre de la República y por su autoridad de la Ley, IMPONER a Catalino de León (a) Zona, de generales conocidas, cuatro meses de reclusión, y a Jeremías Pimentel dos meses de reclusión, donde diga el Organismo Ejecutivo y al pago de los gastos del proceso. Como se observa que Jeremías Pimentel ha sufrido con exceso esta pena se ordena su inmediata libertad.—Regístrese, notifíquese y consultese esta sentencia.—(fdo.) José María Cedeño, Juez Municipal.—(fdo.) Juan B. Gómez A., Secretario".

Se le advierte al reo que de presentarse dentro del término que se le ha señalado, más la distancia, se le concederá el recurso que oponga contra el fallo anterior.

Las autoridades civiles y judiciales de la República están en el deber de capturar u ordenar la captura del reo de León. Y todos los habitantes de la nación están obligados a denunciar su paradero —(t) del reo—, salvo las excepciones legales, so pena de ser considerados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo manifestaren.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría, siendo las once de la mañana del día nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Y copia de este mismo edicto remito al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, como ordena la Ley.

El Juez,

JOSE MARIA CEDEÑO.

El Secretario,

Lorenzo Miranda C.

(Quinta publicación)